



Municipalidad Metropolitana de Lima

INVERMET

FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES

RESOLUCIÓN N° 115 -2016-INVERMET-SGP

Lima, 27 de diciembre de 2016

VISTOS:

El Memorandum N° 140-2016-INVERMET-OPP y el Informe N° 022-2016-INVERMET-OPP/EPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto, así como el Informe N° 244-2016-INVERMET-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017, Ley N° 30518, establece en su artículo 5° que los Titulares de las Entidades Públicas, el Jefe de la Oficina de Presupuesto y el Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el pliego presupuestal, son responsables de control del gasto público, las medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto, como parte de las normas para la gestión presupuestaria;



Que, a fin de asegurar la aplicación y cumplimiento de dicha disposición normativa se requiere contar con una Directiva que establezca, a nivel institucional, las medidas y acciones necesarias que permitan la optimización de los recursos humanos, materiales y financieros, orientado al cumplimiento de los objetivos y metas de INVERMET, así como para contribuir con el uso eficiente, eficaz y transparente de los Recursos Públicos.

De conformidad con las atribuciones contenidas en artículo 19° y 20° del Reglamento de INVERMET, aprobado por Acuerdo de Consejo Municipal N° 083, las funciones contenidas en el artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones de INVERMET y, estando a las opiniones favorables de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica contenidas en los informes N° 142-2015-INVERMET-OPP y N°142-2015-INVERMET-OAJ, respectivamente;



SE RESUELVE:

Primero: APROBAR la Directiva N°001-2016-INVERMET-SGP "Normas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público y de Ingresos del Personal en el Fondo Metropolitano de Inversiones -INVERMET- para el año fiscal 2017", el mismo que contiene la siguiente estructura: I) OBJETIVO; II) FINALIDAD; III) BASE LEGAL; IV) ALCANCE; V) VIGENCIA; VI) 9 DISPOSICIONES GENERALES; VII) 7 DISPOSICIONES ESPECÍFICAS; VIII) 6 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS; IX) DISPOSICIONES FINALES y; X) RESPONSABILIDADES, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Segundo: ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, la publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial El Peruano, conforme lo dispuesto en la primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30518.

Tercero: PONER en conocimiento de todas las Gerencias y Oficinas de INVERMET la presente Resolución, para los fines correspondientes.

Cuarto: DISPONER la publicación de la Presente Resolución y su anexo en la página web de INVERMET.

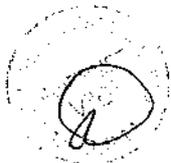
Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET

ING. GUILLERMO GÓNZALEZ CRIOLLO
Secretario General Permanente

Dirección: Jr. Carabaya N° 831 (Of. 401-402), Cercado de Lima.
Teléfonos 4262219/ 4262193
web: www.invermet.gob.pe

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Fondo Metropolitano de Inversiones
INVERMET



DIRECTIVA N° 001-2016-INVERMET-SGP

**NORMAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL
GASTO PÚBLICO Y DE INGRESOS DEL PERSONAL EN EL
INVERMET PARA EL AÑO FISCAL 2017**



-DICIEMBRE 2016-

DIRECTIVA N° 001-2016- INVERMET-SGP**NORMAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD
EN EL GASTO PUBLICO Y DE INGRESOS DEL PERSONAL EN EL FONDO
METROPOLITANO DE INVERSIONES - INVERMET PARA EL AÑO FISCAL 2017****I. OBJETIVO**

Establecer disposiciones específicas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos de personal, en el Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET

II. FINALIDAD

Dictar medidas necesarias para maximizar el uso eficiente, eficaz y transparente de los recursos materiales, financieros y presupuestales del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, en el Año Fiscal 2017.

III. BASE LEGAL

- 3.1 Decreto Ley N° 22830, Ley de creación del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET y sus modificatorias, ampliatorias y conexas.
- 3.2 Acuerdo de Concejo Municipal N° 083, Reglamento del Fondo Metropolitano de Inversiones.
- 3.3 Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal y su reglamento aprobado por D.S N° 104-2014-EF.
- 3.4 Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada con Decreto Supremo N° 304-2012-EF.
- 3.5 Ley N° 27815 – Ley de Código de Ética de la Función Pública.
- 3.6 Ley N° 28425 – Ley de Racionalización de los Gastos Públicos.
- 3.7 Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
- 3.8 Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior.
- 3.9 Ley N° 28807 – Ley que establece que los viajes oficiales al exterior de servidores y funcionarios públicos se realicen en clase económica.
- 3.10 Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 3.11 Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprobación del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y modificatorias.
- 3.12 Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.
- 3.13 Decreto Supremo N° 341-2016-EF, que aprueba el Presupuesto Consolidado de Ingresos y Egresos para el Año Fiscal 2017 de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.
- 3.14 Decreto Legislativo N° 1252, crea el Sistema Nacional de Programación y Gestión de Inversiones y Deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- 3.15 Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG – Aprueba las Normas Técnicas de Control Interno.
- 3.16 Decreto Supremo N° 050-2006-PCM, que prohíbe en las Entidades del Sector Público la impresión, fotocopiado y publicaciones a color para efectos de comunicaciones y/o documentos de todo tipo.
- 3.17 Decreto Supremo N° 009-2009-MINAM – Dictan medidas de Eco Eficiencia a implementarse en las Instituciones Públicas.



IV. ALCANCE

Las disposiciones establecidas en la presente Directiva son de aplicación y observancia obligatoria de todas las Gerencias, Oficinas y Áreas correspondientes de INVERMET.

V. VIGENCIA

La presente Directiva tendrá vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de Año Fiscal 2017.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

- 6.1 Los montos aprobados en el Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2017 y sus modificaciones, constituyen los créditos presupuestarios máximos para la ejecución del gasto de INVERMET, la ejecución del gasto se realiza en concordancia con los objetivos y metas del presupuesto, actividades programadas en el Plan Operativo Institucional de acuerdo a sus requerimientos en el Cuadro de Necesidades para el año 2017 y de las normas legales vigentes.
- 6.2 La presente norma ha sido establecida dentro del marco de las medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingreso de personal, contenidas en la normatividad presupuestal vigente, a fin de lograr eficiencia en el uso de los recursos públicos, en cumplimiento de las metas y objetivos previstos para el presente año fiscal.
- 6.3 Los diferentes Órganos del INVERMET, deberán adoptar las acciones necesarias que permitan el uso eficiente y eficaz de los fondos públicos, así como racionalizar de manera estricta los gastos no prioritarios en el marco de la disciplina fiscal establecido.
- 6.4 Todo egreso a ejecutar deberá contar, previamente con la certificación del crédito presupuestario y responder a los objetivos, actividades y tareas programadas en el Plan Operativo Institucional (POI), Plan Anual de Contrataciones y/o Cuadro de necesidades.
- 6.5 La gestión de las dependencias de INVERMET, deberá estar orientada al incremento de la capacidad productiva, a la racionalización de los recursos, así como al logro de altos niveles de eficacia, eficiencia y economía, a fin de desarrollarse en condiciones de competencia.
- 6.6 La adquisición de bienes y contratación de servicios queda limitada para atender necesidades indispensables previstas en el Presupuesto Institucional y en el Plan Anual de Contrataciones, aprobados para el Año Fiscal 2017, pudiéndose realizar contrataciones no programadas siempre que se encuentren debidamente justificadas y permitan asegurar el cumplimiento de las metas y objetivos de INVERMET, previa modificación del PAC.
- 6.7 La contratación de personal queda limitada a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil.
- 6.8 En materia de Remuneraciones se sujetarán a la Ley N° 30518 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.
- 6.9 Todos los funcionarios y servidores de INVERMET, deberán coadyuvar al cumplimiento estricto de las metas de la entidad, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.



VII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

El INVERMET, ejecutará su presupuesto, de acuerdo a las normas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público siguientes:

- 7.1 Las cifras aprobadas en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) y sus respectivas modificaciones (PIM), constituyen los créditos presupuestarios máximos para la ejecución de egresos del INVERMET, de conformidad con sus funciones y competencias, en concordancia con los objetivos y metas presupuestarias, en el marco del Plan Operativo Institucional (POI).
- 7.2 El Presupuesto Institucional del INVERMET, representa la autorización máxima del egreso, que solo podrán ejecutarse si los ingresos que constituyen su financiamiento, se perciben efectivamente.
- 7.3 Los requerimientos adicionales de gastos operativos solicitados por los Órganos del INVERMET, únicamente podrán ser atendidas en el marco de su respectivo presupuesto, sin exceder el crédito presupuestario aprobado.
- 7.4 Esta prohibido realizar actos administrativos y/o de administración, contratos y/o convenios con cargo a créditos presupuestarios no autorizados, siendo nulo cualquier adquisición efectuada sin contar con el crédito respectivo.
- 7.5 Los Estudios de Pre Inversión e Inversión de Proyectos de Inversión Pública, deberán ceñirse obligatoriamente a los procedimientos establecidos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;
- 7.6 Los Gerentes y/o Jefes de Oficina de la entidad, son responsables de aprobar sus requerimientos de bienes y/o servicios de sus dependencias orgánicas, verificando la disponibilidad presupuestal; y así como que se encuentre contemplado en su Cuadro de Necesidades y/o Plan Anual de Contrataciones, debidamente aprobados.
- 7.7 Las acciones que contravengan a la presente Directiva y a las normas legales vigentes sobre la materia, serán declaradas nulas de pleno derecho, en los casos que corresponda según la normatividad vigente, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario competente que autorice tales acciones.



VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

8.1 Medidas en Materia de Personal

- a) Queda prohibida la contratación de personal en el INVERMET, por el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, excepto los casos de funcionarios y/o personal de confianza, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público y demás normas legales sobre la materia, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- b) Asimismo, está exceptuada la contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal, o para la suplencia temporal de los servidores del INVERMET, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, siempre y cuando se cuente con la plaza presupuestada y vacante en los casos que corresponda. En el caso del reemplazo por cese del personal, éste comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2015, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la entidad se

efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos.

En el caso del ascenso o promoción del personal, la entidad deberá tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria del TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF. En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.

- c) Los contratos que se generen para cumplir con los objetivos y metas propuestos del INVERMET deben celebrarse mediante el Sistema Administrativo de Servicios (CAS), en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y se sujetará a criterios de racionalidad y necesidad del servicio, el mismo que deberá sustentarse por el Gerente y/o Jefe de Oficina correspondiente y estar autorizado por el Secretario General Permanente. Los honorarios serán establecidos de acuerdo al Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 038-2006, excepto para la contratación de personal contratado en el marco de la Ley 29806 Ley que regula al personal altamente calificado en el Sector Público.
- d) Está prohibido efectuar gastos por horas extras. En caso que las dependencias de la entidad requieran contar con su personal que labore fuera del horario normal de trabajo, deberá contar con autorización expresa del Gerente o Jefe inmediato, la misma que deberá ser comunicada a la Oficina de Administración y Finanzas, proponiendo compensaciones con descanso físico, a efectos de que el Área de Personal adopte las acciones de control y supervisión.

Para la aplicación de los casos de excepción del literal a) hasta la c) es requisito que las plazas a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) del INVERMET.

Todos los contratos, se efectúan por concurso público cumpliendo los requisitos establecidos en las normas legales sobre la materia, según cada caso.

8.2 En Materia de Modificaciones Presupuestarias

A nivel del Presupuesto de la entidad, la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, la citada restricción no comprende a lo establecido en el literal 9.1 artículo 9° de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

No se puede realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a la Genérica del Gasto "Adquisición de Activos No Financieros", con el objeto de habilitar recursos para la contratación de personas bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 (CAS).

Las Específicas del Gasto 2.3.2 8.1 1 "Contrato Administrativo de Servicios" y 2.3.2 8.1 2 "Contribuciones a EsSalud de C.A.S" no pueden habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto del presupuesto institucional ni ser habilitadas, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas específicas.



Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende a lo establecido en el literal 9.4 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

Durante el Año Fiscal 2017, no se puede efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Partidas de Gasto 2.3.1.6 (repuestos y accesorios), 2.3.1.11 (suministros para mantenimiento y reparación) y 2.3.2.4 (servicios de mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones), con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto del Presupuesto Institucional, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas partidas de gasto.

Así mismo no se puede efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Partidas de Gasto 2.3.2 2.1 (servicios de energía eléctrica, agua y gas), y 2.3.2 2.2 (servicios de telefonía e internet), con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto del Presupuesto Institucional, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas partidas de gasto.

8.3 En Materia de Bienes y Servicios

- a) En caso de los viajes al exterior a lo señalado en el inciso 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30518, estos deberán realizarse en categoría económica, y se autorizara mediante Acuerdo del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima y deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano.



- b) El consumo del servicio de telefonía móvil (celular) mensual, en ningún caso puede exceder al monto resultante de la multiplicación del número de equipos por S/ 200.00 (Doscientos y 00/100 Soles) considerando dentro de dicho monto el costo por el alquiler del equipo, así como el valor agregado al servicio, según sea el caso.



La Oficina de Administración y Finanzas del INVERMET, establece mediante directiva, los montos que se cubren por equipo sujeto al gasto mensual antes señalado.

La diferencia de consumo en la facturación deberá ser abonada por el funcionario o servidor que tenga asignado el equipo conforme al procedimiento que se establezca en la mencionada directiva. No puede asignarse más de un equipo por persona.



No es aplicable la restricción del gasto señalada en el párrafo precedente al Secretario General Permanente.

- c) El servicio telefónico que corresponde a la central continuará con los bloqueadores. El uso del servicio telefónico está racionado a 3 minutos, sin salida a celulares. La Oficina de Administración y Finanzas aprobará las excepciones solicitadas.
- d) Queda prohibido el uso del teléfono fijo para llamadas particulares, salvo casos de urgencia, limitándose únicamente al uso oficial relacionado a los intereses de la entidad, bajo responsabilidad de los Jefes de Oficina, Gerentes y responsables de Áreas. El Área de Logística deberá hacer un estricto seguimiento del consumo del servicio telefónico directo, de igual forma dicha Área informará de los excesos o las desviaciones que exceden el consumo normal promedio, con la finalidad de adoptar las acciones correctivas necesarias.

- e) La instalación de nuevos servicios telefónicos, serán autorizadas por el Titular de la Entidad.

8.4 En Materia de Combustibles, Carburantes y Lubricantes

- a) Los gastos en combustible quedan restringidos a un máximo de cuarenta (40) galones mensuales por vehículo, para automóviles y camionetas asignadas para actividades administrativas, estando excluidas aquellas destinadas para la Alta Dirección y actividades operativas.
- b) Los vehículos deberán permanecer en los estacionamientos contratados durante los días no laborables, salvo aquellos, que por disposición expresa de la Secretaría General Permanente, hayan sido asignados para las actividades propias de la entidad.

8.5 Medidas de Ecoeficiencia

Mediante Resolución N° 061-2012.SGP de fecha 23.MAY.2012, se aprobó la Directiva N° 008-2012-SGP denominada "Normas para la implementación de las Medidas de Ecoeficiencia en el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET", que establece los procedimientos que permitan la mejora continua al servicio público, mediante el uso eficiente y racional de los recursos, mejora de la calidad del servicio, ahorro de recursos materiales de energía, agua, combustible y otros; así como disminuir la generación de residuos con menos impacto negativo en el ambiente.

Dicha Directiva es de aplicación y cumplimiento obligatorio de todos los Órganos del INVERMET, independientemente de su vínculo laboral o contractual.

8.6 Otras Medidas

- a) Los Órganos de INVERMET deberán mantener un control estricto del gasto en materiales de oficina bajo su responsabilidad.
- b) Queda prohibida la adquisición de vehículos automotores, salvo en los casos de pérdida total del vehículo, para la consecución de las metas de los proyectos de inversión pública, así como la renovación de vehículos que tengan una antigüedad igual o superior a diez (10) años.
- c) Los servidores del INVERMET, sólo podrán realizar gastos por viajes de comisión de servicios al interior del país siempre y cuando éstos se encuentren relacionados al cumplimiento de sus fines, sean para representación oficial de la entidad o por motivos de capacitación, debidamente fundamentada con autorización de los Gerentes o Jefes de Oficinas y con la aprobación de la Secretaría General Permanente. Los viáticos se abonarán de acuerdo a las normas legales vigentes sobre la materia, a la fecha de producirse el viaje.
- d) En Movilidad Local, el personal que requiere trasladarse fuera del local de trabajo en comisión de servicios, lo hará preferentemente utilizando el servicio de transporte público. Solo en casos debidamente autorizados por los Gerentes o Jefes de Oficina podrán autorizarse el uso de taxis, adjuntando la papeleta emitida por el Área de Logística donde declare que no existe movilidad interna para el desplazamiento, debiendo consignarse en la boleta de salida la fecha, lugar de comisión de servicio, entidad a visitar.
- e) Los responsables de la conducción de los vehículos llevará permanentemente actualizada su bitácora, en donde anotará el recorrido, kilometraje, usuario y consumo de combustible, a excepción del Titular de la Entidad.



- f) Se precisa que el uso de los vehículos es exclusivamente para las actividades propias del INVERMET, bajo responsabilidad del Gerente o Jefe de la dependencia que lo solicita.
- g) Cualquier infracción de tránsito o pérdida de accesorio del vehículo es responsabilidad absoluta del chofer que tuvo a cargo el vehículo.

IX. DISPOSICIONES FINALES

Las medidas establecidas sobre austeridad en la presente Directiva son de alcance a los gastos operativos y/o administrativos de carácter permanente que no tengan vinculación directa y exclusiva con las metas de proyectos de inversión.

X. RESPONSABILIDADES

- 10.1 Los Gerentes y Jefes de Oficina, serán responsables de impartir las instrucciones a los servidores y personal CAS a su cargo, para dar cumplimiento obligatorio a las disposiciones contenidas en la presente directiva; así como de las normas legales vigentes sobre la materia.
- 10.2 Las normas de austeridad, disciplina y calidad del gasto público y de ingreso del personal, deberán ser acatadas por las dependencias involucradas y por todos los servidores cualquiera sea su modalidad de contratación.
- 10.3 La Oficina de Control Institucional del INVERMET, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Directiva.